SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N°. 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N°. 2.245, POR EL MES DE JUNIO DE 1989.

CIRCULAR N°.866

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Santiago, 31 de Mayo de 1989.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4° del Decreto Ley N°. 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Junio del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Junio de 1989

\$ 2.582.396.-

Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones varias prestadas a voluntarios accidentados.

528.987.-

Restitución de gastos por adquisición de medicamentos al Sr. Mateo Kukulján Guerre ro, voluntario del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

11.884.-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Restitución de gastos por adquisición
de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa
Saavedra, voluntario del Cuerpo de Bom
beros de Curacautín.

29.460.-

Pago de gastos por compra de calzado ortopédico para el Sr. José Tapia Smith, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Tocopilla.

42.000,-

3.194.727.-

A deducir por reintegro de diferencia de renta vitalicia del Sr. Enrique Zamora Lazo, por disminución porcentual de su incapacidad física, a contar del 20/4/89, según certificación de la Comisión Médica de la Región Metropolitana.

2.728.-

3.191.999.-

Cabe hacer presente a las compañías

aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los or ganismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que estable ce el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

COMPAÑIA NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 207.821
ALLIANZ	95.081
ASEGURADORAS DE MAGALLANES	42.102
CIGNA	91.267
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	233.959
CONTINENTAL	68.495
CRUZ DEL SUR	487.204
CHILENA CONSOLIDADA	332.806

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

MUTUALIDAD DE CARABINEROS

ESPAÑOLA	\$ 17.569
EUROAMERICA	67.322
FENIX CHILENA	36.685
INTERAMERICANA	21.883
ISE GENERALES S.A.	430.453
ITALIA	26.563
PREVISION	146.105
REAL CHILENA	13.000
RENTA NACIONAL	35.701
REPUBL ICA	138.733
UNION ESPAÑOLA	16.659
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 496.351
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	115.781

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro disntitos de esta Superintendencia.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

Total Circular

SUPERINTENDENTE

La Circular N°. 865, fue enviada a todo el mercado asegurador.

70.459.-